

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA VIRTUAL

Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P
y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: V.S. CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS
RADICADO: 68001 311 0008 2023 00017-00

DEMANDANTE: SHIRLEY KARINA ACEVEDO OVALLOS cc 1.116.805.710 en
representación de los niños Karoll y Christopher Fernández
Acevedo

DEMANDADO: JAIR JOSÉ FERNÁNDEZ VISLAN c.c. 1.143.326.056

INICIO: 8:30 a.m.

FINALIZACIÓN: 10:05 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes obrando en nombre propio y el Ministerio Público.

Instalada la audiencia, el Despacho informa que en consideración a los hechos de la demanda, la entrevista a los niños y la visita al lugar donde pernoctan, se puede concluir que los niños se encuentran en una situación irregular, estando expuestos a riesgos que pueden materializarse en la vulneración de sus derechos fundamentales, esta situación se pudo apreciar en los siguientes hechos: los niños se encuentran bajo custodia provisional de su progenitor el señor JAIR JOSÉ FERNÁNDEZ VISLAN por disposición de la Comisaría de Familia del municipio de Arauca – Arauca; no obstante ante la privación de la libertad del padre, medida que le fue imputada por presunta violencia intrafamiliar contra de la humanidad de la señora SHIRLEY KARINA ACEVEDO OVALLOS, progenitora de sus hijos, estuvo privado de la libertad por más de tres meses, tiempo en que la señora SHIRLEY KARINA ACEVEDO OVALLOS asumió la custodia de hecho de sus dos hijos y los trajo a vivir desde Arauca domicilio

familiar hasta la ciudad de Bucaramanga, permaneciendo con sus hijos en hoteles de esta ciudad. Actualmente se encuentra hospedada en la habitación 506 del Hotel Sevilla Plaza ubicado en la calle 34 No. 13-51 donde se instaló unos días antes de la fecha en que se realizó la visita social a esta dirección. Se sabe que la señora SHIRLEY KARINA ACEVEDO OVALLOS labora en jornada nocturna y no fue posible precisar quien se encarga del cuidado nocturno de los menores mientras su progenitora se encuentra laborando, según los niños, ellos quedan al cuidado de un tío materno, mientras la progenitora en esta diligencia informó que los deja en el Hotel Barcelona donde antes estaba hospedada, al cuidado de una tercera persona de quien no suministró el nombre, en síntesis, los niños no están al cuidado de su progenitora en las horas de la noche. De otra parte, se pudo observar que los niños tienen baja talla y peso para su edad cronológica, que por lo aportado por sus progenitores el día de hoy, los niños no cuentan con una red de apoyo familiar por línea materna en esta ciudad; que el progenitor por encontrarse en un proceso penal de violencia intrafamiliar no puede ejercer la custodia de sus dos hijos; que no se presenta familia extensa por línea paterna y que el señor JAIR JOSÉ FERNÁNDEZ VISLAN, postula a la señora NELLYBEL OVALLOS MOLINA, abuela materna de los niños, para que se encargue de la custodia de sus hijos Karoll y Christopher Fernández Acevedo, pero la señora SHIRLEY KARINA ACEVEDO OVALLOS se pronuncia en total oposición a esta postulación, por considerar que su mamá no es una persona idónea, toda vez que permitió que su padrastro abusara sexualmente de ella, a sus nueve años de edad.

Ante estas situaciones, el Despacho considera que existen suficientes elementos para que el ICBF de manera inmediata, realice la verificación de derechos y ordene las medidas de protección necesarias para que los niños Karoll y Christopher Fernández Acevedo, de acuerdo al Código de Infancia y Adolescencia, restablezcan sus derechos. Así mismo el ICBF deberá poner en conocimiento del Despacho los informes y actuaciones que se realizan en desarrollo de esta orden judicial.

En ese orden de ideas, se decreta provisionalmente la custodia de los niños en cabeza de su progenitora la señora SHIRLEY KARINA ACEVEDO OVALLOS y se le exhorta para que una vez cambie de domicilio, ponga en conocimiento del Despacho su dirección de domicilio y sus datos de contacto, además, se le advierte que le queda prohibido intentar ocultar a los niños.

Así mismo, se ordena SUSENDER este proceso hasta que el I.C.B.F realice la verificación de derechos o decida iniciar un proceso administrativo de restablecimiento y tome las medidas necesarias para garantizar los derechos de los niños Karoll y Christopher Fernández Acevedo que en este momento se encuentran vulnerados.

Se ordena vincular a las siguientes personas:

Progenitor de los niños: JAIR JOSÉ FERNÁNDEZ VISLAN

Celular 3155876096 – 318 766 3273 correo vislan008@gmail.com

Progenitora de los niños: SHIRLEY KARINA ACEVEDO OVALLOS

Celular 3155761204 – correo aceveedoshirleykarina@gmail.com

Abuela Materna: NELLYBEL OVALLOS MOLINA Celular 3155956790

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto el I.C.B.F realice la visita al domicilio de los niños, inicie el proceso de verificación de derechos de los niños y determine si hay lugar al retiro de los niños del seno materno.

SEGUNDO: OFICIAR al ICBF para que de manera inmediata, realice la verificación de derechos y ordene las medidas de protección necesarias para que los niños Karoll y Christopher Fernández Acevedo, de acuerdo al Código de Infancia y Adolescencia, restablezcan sus derechos. Líbrese la respectiva comunicación adjuntando enlace del expediente digital.

TERCERO: ORDENAR al ICBF que ponga en conocimiento del Despacho el informe de la visita al domicilio de los niños, y todas las actuaciones que se realicen en desarrollo de esta orden judicial.

CUARTO: VINCULAR a los progenitores de los niños, a la abuela materna y demás consanguíneos por línea materna o paterna y demás red familiar extensa.

QUINTO: ADVERTIRLE a la señora SHIRLEY KARINA ACEVEDO OVALLOS, que una vez cambie de domicilio o número de celular, debe poner en conocimiento del Despacho todos los datos donde los niños puedan ser ubicados.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfaf4e05511953e57b2d8659579fd7147800e4275a0f9f096ec6962b5250c6f**

Documento generado en 07/03/2023 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>